

resados presentarán á cada uno de los Registradores la carta de pago que se les hubiere expedido, acompañando una copia de ella en papel común, firmada por el interesado ó por el que la presente, ó por un testigo si estos no pudiesen ó no supiesen firmar.

El Registrador cotejará el original y la copia, y encontrando ésta exacta, pondrá con media firma el *conforme*, la sellará con el del Registro, y la archivará en lugar de la carta de pago original, quedando así cumplido el art. 248 de la ley Hipotecaria, que dispone se expidan por duplicado las cartas de pago.

Todos los Registradores que se hayan quedado con copia de la carta de pago original en la forma expuesta, pondrán en ella nota expresándolo así con las formalidades de media firma y sellos marcados en el párrafo anterior.

El Registrador á quien corresponda hacer la última inscripción del documento se quedará con la carta de pago original, archivándola en su Registro.

## CAPÍTULO VII.

### *Investigacion de documentos y denuncias.*

Art. 111. La Administracion puede obligar por medio de apremio á la presentacion de documentos ó declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Art. 112. Cuando la Administracion tenga conocimiento de que un documento sujeto al pago del impuesto no se ha presentado á la respectiva oficina liquidadora dentro del plazo referido, podrá reclamarlo previamente al interesado, señalándole el término de ocho días, con apercibimiento, en el caso de no presentarlo, de exigir á su costa una copia expedida por el Notario ó funcionario que autorice el documento.

Con esta copia á la vista se practicará la liquidacion, que debe ser notificada á los interesados; y si en el término de ocho días no verificasen el pago del derecho, multas, intereses y demás gastos, se procederá por la vía de apremio.

Si en las transmisiones por causa de muerte no se hubiesen formalizado las operaciones divisorias, la Administracion podrá compeler á los herederos, testamentarios, administradores ó poseedores por cualquier título

de los bienes relictos á que presenten los documentos necesarios para verificar la liquidacion provisional conforme el art. 61, por medio de Agentes ejecutivos con las dietas de 3 á 10 pesetas. Este servicio se encomendará por conducto de la Administracion de Hacienda de la provincia á los Agentes ejecutivos ó Recaudadores de contribuciones, y las dietas que se señalen estarán en relacion con la importancia del caudal hereditario, pudiendo hacerse efectivas directamente por el mismo Agente ó Comisionado.

Art. 113. Cuando no sea conocida la persona responsable del impuesto, no se haya otorgado documento alguno ó éste fuese privado, la Administracion practicará las oportunas diligencias investigadoras, debiendo dirigir su accion contra los poseedores de los bienes transmitidos. En vista del resultado de aquéllas procederá con arreglo á lo prevenido en el artículo precedente.

Art. 114. El particular que pasado el plazo de la presentacion de los documentos sin que ésta se haya efectuado denuncie el hecho á la Administracion provincial ó al Liquidador respectivo, percibirá el importe de la multa correspondiente al fraude denunciado, con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Art. 115. Para que las denuncias sean admisibles es preciso que se formulen en papel del timbre correspondiente, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias con relacion á la cédula personal. Deberán manifestar asimismo el mayor número de datos y antecedentes para determinar del modo más exacto posible los hechos denunciados.

Si el denunciador se limitara á dar noticia del fallecimiento, no tendrá derecho á la retribucion ó premio de que trata el artículo anterior.

Art. 116. Presentada la denuncia en dichos términos, la Administracion del ramo dará de ella el oportuno recibo, pidiendo inmediatamente informe acerca de su contenido al Liquidador á quien corresponda.

Este funcionario manifestará, en vista de los antecedentes que existan en su oficina ó de los demás que pueda procurarse, si es ó no procedente la denuncia.

NUM. 2.589.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

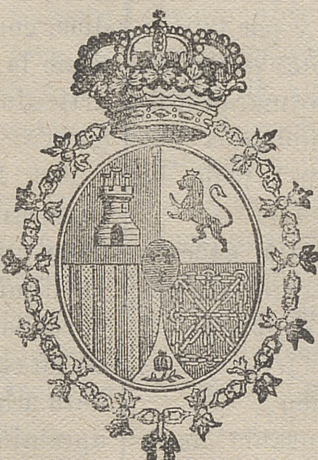
**Mes de Octubre del año económico de 1896 á 1897.**

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal. . . . .	7762'16	7762'16
CAPÍTULO II.		
Material. . . . .	1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales. . . . .	3664'91	3664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias. . . . .	14560'66	14560'66
CAPÍTULO IV.		
Cargas. . . . .	6490'83	6490'83
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública. . . . .	8136	8136
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia. . . . .	60175'93	60175'93
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública. . . . .	2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos. . . . .	750	750
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos. . . . .	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras. . . . .	8268'46	8268'46
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos. . . . .	1039'72	1039'72
CAPÍTULO XIII.		
Resultas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion. . . . .	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»
TOTAL GENERAL. . . . .		114860'79

Valladolid 1.º de Octubre de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—V.º B. El Ordenador de pagos, Moyano.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con direccion á esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Octubre de 1896.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO GENERAL

PARA LA

ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES

#### Y TRANSMISION DE BIENES

(CONTINUACION.)

Art. 102. Si hecho el examen de un documento aparece clara y manifiestamente que que no está sujeto al impuesto ó que goza de exencion por existir texto expreso que apli-

car ó instrumento de fuerza legal en que apoyarla, ó que la persona en cuyo favor está expedido no es la obligada al pago con arreglo al artículo que precede, ó por último, que la liquidacion esté aplazada hasta el cumplimiento de alguna condicion suspensiva, se pondrá por el Liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, una nota en el documento presentado que diga lo siguiente:

«Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque el acto (ó contrato) que comprende no está sujeto al impuesto, ó porque está exceptuado del impuesto según (tal disposicion), ó porque la persona á cuyo nombre está expedido no es la obligada á satisfacer el impuesto, ó porque la liquidacion debe aplazarse hasta el cumplimiento de la condicion suspensiva que se consigna en el mismo.—Fecha, sello y firma del Liquidador.»

Si la exencion ofreciese dudas al Liquidador, consultará inmediatamente el caso á la Administracion, exponiendo los fundamentos que para ello tenga y remitiendo á dicha oficina los documentos originales ó copia certificada en papel común.

NÚM. 2.595.

**Ayuntamiento constitucional de  
Puente Duero.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92, 1892 á 1893 y 1893 á 94, conforme á lo prevenido en los artículos 161 y siguientes de la Ley, aquellas se encuentran expuestas al público de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los vecinos examinarlas é interponer contra ellas las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado aquel serán desestimadas las que se alegasen.

Puente Duero 13 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Felix Navarro.—P. S. M., Valentín Gonzalez.

**Seccion quinta.**

NÚM. 2.592.

**Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa de tres cómodas y varias ropas al confinado en el Penal de esta Ciudad, Vicente Montoya, la qual se llama María Martín, ignorándose su segundo apellido y demás circunstancias personales, fué vecina de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, acostumbrando á vestir con un delantal encarnado, y es baja de estatura; para que dentro del término de los diez días siguientes á la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por estafa de tres cómodas y varias ropas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policia judicial, procedan á su busca, captura y conduccion á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, poniéndolo en mi conocimiento á la mayor brevedad.

Dado en Valladolid á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Garcia y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 2.593.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de instruccion de la misma y su partido en una orden de la Superioridad, se cita á Florentino Gamarra, y Luis Gonzalez, vecinos de Horcillos, hoy se ignora su paradero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Valladolid el día diez y seis de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de celebrar el juicio por jurados de la causa contra Petra Oviedo y otros, sobre robo, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Olmedo Octubre 13 de 1896.—El Secretario, Gabriel Torés.

**PÉRDIDA DE VALORES.**

En el robo verificado en la madrugada del 12 del actual en el escritorio de los señores Hijos de Gamboa, en esta Capital, se notó la falta de los valores del Estado que se expresan á continuacion:

Deuda amortizable al 4 por 100:

Serie A, números 63.620 y 90.446.

Serie C, números 75.320 y 86.974.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del artículo 559 del Código de Comercio.

NUM. 2.590.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Intervencion del Estado en el Arrendamiento de Tabacos me comunica acuerdo de la Compañía Arrendataria de 7 del actual, por el que se ha declarado cesante al Inspector del Timbre en esta provincia, D. Bruno Bedoya.

Cuya resolucion adoptada, doy á conocer al público por medio de este periódico oficial.

Valladolid 15 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 2.591.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 6 del actual Inspector de la renta del Timbre del Estado en esta provincia á D. Quintin Muelas Carrion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para mayor publicidad y efectos reglamentarios.

Valladolid 15 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 2.596.

### Universidad Literaria de Valladolid.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios de la Seccion de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 9 de Octubre de 1896.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

NUM. 2.594.

### Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Terminado el repartimiento del déficit de Consumos correspondiente á esta villa para el año actual económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que sea examinado por los individuos en él comprendidos, y puedan hacer en su caso las reclamaciones que creyeren conducentes dentro del referido plazo.

Sardón de Duero 2 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pedro Parra Velerda.

Art. 103. Las liquidaciones se extenderán á nombre de cada contribuyente y por tantos cuantos sean los distintos conceptos parciales de la tarifa que la produzcan, numerándose por orden correlativo con independencia del que corresponda al documento por la fecha de presentación.

En toda liquidacion se expresará necesariamente el número de orden, el concepto general del acto ó contrato liquidado, el especial correspondiente al número de la tarifa aplicable y la fecha en que se practiquen.

Cada contribuyente es responsable de la cuota personal que le corresponda satisfacer, la cual deberá ingresarse íntegra, sin que puedan admitirse cantidades á cuenta sino en los casos que expresamente lo establezca el reglamento.

En las liquidaciones por transmision de metálico y bienes muebles por título de legado ó donacion *mortis causa*, los herederos, testamentarios ó cumplidores de las últimas voluntades estarán directamente obligados á su pago si los interesados á cuyo cargo se giraran no lo verifican, en cuyo caso descontarán la cantidad satisfecha de los bienes en que el legado ó donacion consista.

Las liquidaciones que se giren á nombre de una razon social se satisfarán por el Director ó Gerente, dirigiéndose en caso necesario la accion ejecutiva contra los bienes de la sociedad. Si se produjeran por el concepto de dissolution, se extenderán á nombre del socio respectivo, siendo de su cuenta el pago.

Art. 104. Practicada que sea la liquidacion, se notificará su resultado á los interesados, para que dentro del término establecido procedan al pago de su importe, haciéndoles saber la multa en que incurren en caso contrario, y los recursos que procedan contra la misma.

Art. 105. El pago del impuesto se hará precisamente en metálico en las cajas del Tesoro, donde las haya, ó á los Liquidadores del mismo en los partidos, mientras otra cosa no se determine.

Art. 106. El pago del impuesto se verificará dentro del plazo de diez y seis días, contados desde el siguiente inclusive al en que se presentó el documento á la liquidacion cuando no haya comprobacion de valores, y

si la hubiese, se pagará en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se notifique la liquidacion, salvo lo dispuesto en los artículos 67, párrafo tercero, y 99, párrafo segundo.

Art. 107. Por ningún motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretexto de reclamacion contra la liquidacion practicada, sin perjuicio del derecho á la devolucion, si hubiere lugar, y en su consecuencia, la Administracion procederá á hacer efectivo el importe por la vía de apremio, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior para verificar el pago.

Esto no obsta para que puedan admitirse y tramitarse las reclamaciones en primera instancia, aun cuando no esté satisfecho el impuesto.

Art. 108. El Ministro de Hacienda podrá prorrogar hasta un año, como máximo, el plazo señalado para verificar el pago del impuesto, siempre que no existan inventariados metálico ó valores de fácil realizacion suficientes para verificar el pago.

Las liquidaciones giradas por nuda propiedad podrá aplazarse por dos años como máximo, salvo lo dispuesto en el artículo 52.

Para conceder dicha prórroga es indispensable que se solicite antes de expirar el plazo señalado para el pago, y el que la obtenga viene obligado á satisfacer el 6 por 100 anual de demora, que no será condonable. Dicho interés se exigirá también cuando el aplazamiento fuere denegado.

Art. 109. Hecho el pago del impuesto en el plazo que marca el art. 106, el Liquidador extenderá en el documento liquidado una nota en que así conste.

Esta nota se considerará como carta de pago extendida á favor del interesado, sin perjuicio de la que se expida, bien por la Tesorería de Hacienda ó por el Liquidador Recaudador, según proceda, y en el último caso, con arreglo al modelo que se establezca, para que ésta pueda quedar archivada en el Registro de la propiedad, según determina el artículo 248 de la ley Hipotecaria.

Art. 110. Si un documento comprende bienes ó derechos que deban inscribirse en distintos Registros de la propiedad, los inte-

N.º 2.579.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Octubre de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
2	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	1	"	1	1	5
4	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
6	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
7	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
8	1	1	2	2	"	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
9	4	1	5	1	"	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	12	12	24	5	3	8	32	"	"	"	1	"	1	1	33

Valladolid 11 de Octubre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Octubre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRA J.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	"	2	1	1	"	2	4
2	1	1	"	2	1	"	"	2	6
3	1	1	"	2	3	"	"	3	5
4	"	"	"	"	"	"	1	1	1
5	"	"	2	2	"	3	"	3	5
6	2	"	"	2	"	"	"	"	2
7	"	1	"	1	1	"	"	1	2
8	2	"	"	2	"	"	"	"	2
9	"	2	"	2	3	1	"	4	6
10	3	"	"	3	"	"	"	"	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	10	6	2	18	12	5	1	18	36

Valladolid 11 de Octubre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

Valladolid: 1896.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.

La Administracion, oyendo al Abogado del Estado, y previas las demás diligencias oportunas, resolverá lo que mejor estime, dando conocimiento de su acuerdo al denunciador, ó á éste y al denunciado, según proceda, para los efectos consiguientes.

Deberá desestimarse toda denuncia que se refiera á actos ó contratos conocidos previamente por la Administracion.

Una vez resuelto el expediente en primera instancia, ó antes si el denunciado presentara los documentos necesarios, se procederá á practicar la liquidacion de las cuotas y responsabilidades en que hubiese incurrido, aun cuando acerca del derecho del denunciador surgiese algún incidente ó se interpusiera recurso de alzada.

*(Se continuará.)*

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Navazo Grande, perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 15 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Trigueros y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Valdepolo y El Cabezo, perteneciente al pueblo de Trigueros, bajo el tipo de ochocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de con-

diciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Albo Sancho y Cobatilla, perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Peñafior y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera en el monte titulado Suertes y Coto, perteneciente al pueblo de Peñafior, bajo el tipo de ochocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde Fombellida y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado De Abajo, perteneciente al pueblo de Fombellida, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.